

ESTUDIO DE DERECHO COMPARADO EN TORNO AL IMPUESTO UNIFICADO
BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE

LAURA GÓMEZ OSORIO

JULIAN ARBELÁEZ SANTA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ORIENTE

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS

CONTADURÍA PÚBLICA

RIONEGRO – ANTIOQUIA

2019

CONTENIDO.

	Página.
Resumen.....	5
Introducción.....	7
1. Primera Parte: Diferencias y similitudes entre los sistemas de Brasil, Argentina y Colombia.....	8
1.1. El caso del SIMPLES Nacional y Sistema para el Microemprendedor en Brasil.....	8
1.2. El caso del Monotributo en Argentina.....	12
1.3 El caso del Régimen Simple de Tributación en Colombia.....	16
1.4 Diferencias y similitudes de los regímenes.....	19
1.4.1 Régimen simple de tributación en Colombia y Monotributo en Argentina...19	
1.4.2 Régimen simple de tributación en Colombia y SIMPLES en Brasil21	
1.4.3 SIMPLES Nacional en Brasil y Monotributo en Argentina.....22	
2. Segunda parte: Análisis de la cantidad de contribuyentes y recaudo en Brasil y Argentina.....	23 2.1
Cantidad de Contribuyentes y recaudo en Brasil.....	24
2.3 Cantidad de Contribuyentes y recaudo en Argentina.....	27
3. Tercera parte: Recuento normativo de la historia del régimen simple en Colombia, recaudo, proyecciones y posibles efectos.....	30
3.1 Recuento normativo del Régimen simple en Colombia.....	30 3.1.1.
Régimen Simplificado.....	31
3.1.2. Monotributo.....	33
3.1.3. Proyección del Régimen Simple de Tributación en Colombia, posibles efectos y conclusiones.....	34
4. Referencias.....	37

TABLA DE CUADROS.

Página.

Cuadro 1: Características del SIMPLES Nacional de Brasil.....	10
Cuadro 2: Características del Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes – Monotributo en Argentina.....	14
Cuadro 3: Características del Régimen Simple de Tributación – SIMPLE en Colombia.....	18
Cuadro 4: Recaudo del SIMPLES Nacional de Brasil en términos de PIB y en términos de recaudo total de la RFB.....	26
Cuadro 5: Recaudo del Monotributo en Argentina en términos de PIB y en términos de recaudación neta.....	29

TABLA DE GRÁFICOS.

Página.

Gráfico 1: Cantidad de contribuyentes del SIMPLES Nacional en Brasil.....	25
Gráfico 2: Recaudo del SIMPLES Nacional en Brasil.....	26
Gráfico 3: Cantidad de contribuyentes del Monotributo en Argentina.....	28
Gráfico 4: Recaudo del Monotributo en Argentina.....	29

IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – SIMPLE.

El presente artículo de investigación pretende abordar la historia, evolución, fundamentos, implicaciones y proyección de la creación del régimen simple de tributación – SIMPLE en Colombia bajo la ley 1943 de 2018, conocida como Ley de Financiamiento, mediante un estudio de derecho comparado tomando como base los regímenes simples implementados en los ordenamientos jurídicos de Brasil y Argentina: SIMPLES Nacional y Monotributo respectivamente; junto con sus resultados y efectos asociados.

Ahora bien, el siguiente análisis se desarrolla en tres etapas; abordando en la primera las diferencias y similitudes entre el Régimen Simple de Tributación en Colombia y los regímenes o mecanismos que se han llevado a cabo en Brasil y Argentina, sus orígenes, evolución, elementos que conforman el tributo y las técnicas utilizadas para el recaudo de este. En segundo lugar, se realiza un análisis de manera espacial, temporal y material a cerca del recaudo en Argentina y Brasil, para posteriormente en la tercera etapa, hacer un recuento normativo del recaudo y funcionamiento del régimen implementado en Colombia, basado en los aspectos históricos y evolutivos con el fin de llegar a consideraciones prácticas concernientes a la proyección y posibles efectos de su aplicación en el país.

PALABRAS CLAVE: SIMPLES, monotributo, régimen simple de tributación, pequeños contribuyentes.

ABSTRACT.

UNIFIED TAX UNDER THE SIMPLE TRIBUTE REGIME - SIMPLE.

This research article aims to address the history, evolution, fundamentals, implications and projection of the creation of the simple taxation regime - SIMPLE in Colombia under Law 1943 of 2018, known as the Law of Financing, through a study of comparative law taking as base the simple regimes implemented in the legal systems of Brazil and Argentina: SIMPLES Nacional and Monotributo respectively; together with its results and associated effects.

Now, the following analysis is developed in three stages; addressing in the first the differences and similarities between the Simple Regime of Taxation in Colombia and the regimes or mechanisms that have been carried out in Brazil and Argentina, their origins, evolution, elements that make up the tax and the techniques used for the collection of this. Secondly, an analysis is made in a spatial, temporal and material way about the tax collection in Argentina and Brazil, and later in the third stage, to make a normative account of the tax collection and operation of the regime implemented in Colombia, based on the historical and evolutionary aspects in order to arrive at practical considerations concerning to the projection and possible effects of its application in the country.

KEY WORDS: SIMPLE, monotributo, simple taxation regime, small taxpayers.

INTRODUCCIÓN.

En las últimas décadas, América Latina se ha considerado como una región desigual y dispar en materia económica, fundamentada en las volubles políticas de administración de los ingresos públicos, los mecanismos irregulares utilizados para la disminución de la pobreza, la ineficiente burocracia gubernamental y la siempre presente corrupción; lo que trae como consecuencia la inestabilidad laboral, precarias condiciones de trabajo, incierta protección de la seguridad social y sobre todo, la alta tasa de informalidad, pues según la OIT, en esta región hay al menos 130 millones de personas trabajando en condiciones de informalidad, lo que indica que el 47,7% de los trabajadores se encuentran en esta situación.¹

Dicha problemática acompañada de las arduas tareas de la administración tributaria, los altos costos de cumplimiento tributario de las micro y pequeñas empresas y la baja tasa de contribución a la seguridad social, crean en América Latina la necesidad de implementar un sistema capaz de garantizar el legítimo y correcto control, vigilancia, administración y desarrollo de las contribuciones de este sector de la población mediante un mecanismo que integre en un solo tributo los aportes correspondientes a la renta o ganancias, el impuesto al valor agregado, contribuciones sobre salarios de los trabajadores, contribuciones para la seguridad social, entre otros; de acuerdo a los parámetros y menesteres específicos de cada país. Es así como a finales de los años 80 se empieza a gestar la idea de carácter constitucional relativa al trato diferenciado y favorecido para las empresas de menor magnitud, para posteriormente desde los años 90 empezar a desarrollar un

¹. Economía informal en América Latina y el Caribe. (2016). Economía informal. Organización mundial del trabajo. Recuperado de: <https://www.ilo.org/americas/temas/econom%C3%ADa-informal/lang-es/index.htm>

régimen simplificado de tributación apuntando a incrementar índices de formalización, simplificar estándares de registro, declaración y pago de los impuestos, conseguir incorporación en registros tributarios y reducción de la población total sin seguro.

PRIMERA PARTE: DIFERENCIAS Y SIMILITUDES ENTRE LOS SISTEMAS DE BRASIL, ARGENTINA Y COLOMBIA.

1.1. El caso del SIMPLES nacional y sistema para el Microempendedor en Brasil.

En el año 1988 en Brasil, nace la idea de brindar un tratamiento diferenciado y favorecido a las llamadas *MEP* (microempresas y empresas de pequeño porte), con el principal objetivo de incentivar su evolución y desarrollo socioeconómico mediante la reducción de la carga de los empleadores con el fin de estimular el empleo, la formalización laboral, la simplificación de sus obligaciones administrativas, tributarias, crediticias y de seguridad social, o la reducción de estas de manera legal, fundamentadas en la existencia digna y una serie de subprincipios asociados a esta.

Es así como se integran a la constitución política del año en mención los artículos 170 y 179, para posteriormente el 5 de diciembre del año 1996 en el gobierno de Fernando Henrique Cardoso, promulgar la Ley 9317, por la cual se establece el régimen tributario de las MEP y se instituye el Sistema Integrado de Pago de Impuestos y Contribuciones de las Microempresas y de las Empresas de Pequeño Porte bajo el nombre del SIMPLES; convirtiéndose así en el primer país latinoamericano en implementar un régimen con estas propiedades.

Dentro de las principales propiedades normativas de la Ley que da inicio al SIMPLES nacional, se tiene que en un principio, el sistema fue creado como un sistema opcional de pagos

mensuales unificados para las micro y pequeñas empresas (MEP), con tarifas proporcionales progresivas y crecientes según la cantidad de ingresos brutos anuales y el sector al que perteneciera la empresa (industria, comercio, cultura, servicios generales, servicios de construcción y servicios profesionales permitidos), lo que implicaba la sustitución conjunta de varios tributos federales y contribuciones a la Seguridad Social. Por otra parte, los Estados y Municipios brasileros crearon importantes regímenes simplificados para los tributos bajo su potestad: Impuesto sobre la circulación de mercaderías y servicios -ICMS-, e Impuestos sobre los servicios -ISS-respectivamente; aplicados a estos mismos contribuyentes con el fin de garantizar el efectivo cumplimiento por parte de las MEP adscritas dentro de su territorio. Con base en lo anterior, se tiene entonces que este régimen no incluye el impuesto al consumo general IVA, por ende el mismo figura no como competencia del gobierno federal, sino de los Estados y Municipios que conforman la Unión. Sólo se puede incluir en cuanto la Unión celebre un convenio con los Estados para hacerse cargo de la recaudación, en cuyo caso se incorporará un adicional al pago único del SIMPLES.

A pesar de haberse concebido este como un sistema integral capaz de brindar un tratamiento legal diferencial, existía una gran fragmentación en los tres niveles de la Federación, se necesitaba pues, una enmienda constitucional para llevar a cabo la sistematización y articulación de estos regímenes. Dicha reforma se haría efectiva más tarde con la Enmienda Constitucional N° 42 del 2003, la cual modificó el Artículo 146 de la Constitución Federal estableciendo normas generales para las MEP, definiendo el tratamiento diferenciado aplicable e instituyendo un régimen único de recaudación tributaria para la Unión, los Estados y los Municipios en conjunto. Esta modificación constitucional dio luz verde a la creación de la Ley Complementaria 123 (conocida como “Ley General de la Micro y Pequeña Empresa”) en el mes de diciembre de 2006. Esta norma legal promovió la unificación de la legislación aplicada hasta ese momento sobre este segmento

específico de empresas, especialmente en lo referido a registraci3n, licencias, cr3ditos, exportaciones y preferencia en compras gubernamentales. Asimismo, se cre3 el r3gimen SIMPLES Nacional, r3gimen que fij3 nuevas tablas de al3cuotas, permiti3 el ingreso de nuevas actividades, integr3 a los r3gimenes simplificados que cada nivel de gobierno manten3a hasta ese momento de forma individual, y se determin3 la recaudaci3n, imposici3n, cobro y fiscalizaci3n de impuestos entre los distintos niveles de gobierno.

Con el transcurso del tiempo se har3an algunas modificaciones concernientes a temas como: contribuci3n a la seguridad social, creaci3n de la figura del *MEI* o Microemprendedor individual, variaci3n de las al3cuotas, inclusi3n del sector cultural, procedimientos de apertura, procedimiento y registro de las MEP junto con la prueba de los ingresos brutos, fechas y formas de pago, entre otros.

Brasil ha estado en la vanguardia entre los pa3ses de Am3rica Latina en cuanto a la aplicaci3n de un r3gimen espec3fico de tributaci3n para las micro y pequeñas empresas, haciendo as3 que el resto de los pa3ses de la regi3n crearan nuevas estrategias para establecer r3gimenes simplificados bas3ndose en el SIMPLES nacional.

A continuaci3n se mostrar3n las principales caracter3sticas del SIMPLES Nacional de Brasil:

SISTEMA INTEGRADO DE PAGO DE IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS	
ASUNTO	DESCRIPCIÓN

TERRITORIO DONDE SE APLICA	Brasil
HECHOS GENERADORES	<ul style="list-style-type: none"> - Aumento de los ingresos mencionados en la descripción de la base gravable de este recuadro. - Alto nivel de costos en e cumplimiento tributario de micro y pequeñas empresas (MPE). - Dificultad en las tareas de control de la Administración tributaria. - Alta cantidad de informalidad laboral y empresarial en el país.
SUJETO ACTIVO	El Estado
SUJETO PASIVO	<ul style="list-style-type: none"> - Microempresas, o persona jurídica asimilada con ingresos brutos anuales menor o iguales a R\$240.000,00 (aprox. COP \$199.572.309,80). - Empresas de pequeño porte con ingresos brutos anuales superiores a R\$240.000,00 e inferiores a R\$2'400.000,00 (aprox. COP \$1.995'723.098,01).
INCORPORACIÓN	Voluntaria
ACTIVIDADES ECONÓMICAS INCLUIDAS	Industria, Comercio, Cultura, Servicios generales, Servicios de Construcción y Servicios profesionales permitidos.
IMPUESTOS INTEGRADOS	<p>Impuestos federales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Impuesto a la Renta de Personas Jurídicas (IRPJ) - Contribución para los Programas de Integración Social y de Formación del Patrimonio del Servidor Público (PIS/PASEP) - Contribución Social sobre el Lucro Líquido (CSLL) - Contribución para el Financiamiento de la Seguridad Social (COFINS) - Impuesto sobre los Productos Industrializados (IPI) - Contribución Patronal Previsional (CPP) <p>Impuestos estatales :</p>

	- Impuesto a la Circulación de Mercaderías y Prestación de Servicios (ICMS). Impuestos municipales: - Impuesto sobre los Servicios (ISS)
BASE GRAVABLE	Ingresos brutos anuales derivados de: - Venta y reventa de mercancías. - Venta de mercancías industrializadas por el contribuyente. - Prestación de servicios y alquiler de bienes muebles. - Venta de mercancías sujetas a sustitución tributaria. - Exportación de mercancías al exterior.
TARIFA	Para la microempresa: Del 3 % al 5,4 % Para la empresa de pequeño porte: Del 5,4 % al 12,6 %
PERIODO FISCAL	Anual, año calendario.
FORMALIDADES	Declaración Jurada. Registro: deben llevar el Libro Caja y el Libro de Registro de Inventario, así como los documentos que sirvan de base para el registro de los libros indicados. Facturación. Exhibición condición de adherente al SIMPLES
PAGO	Mensual

Cuadro 1. Fuente: Elaboración propia con base en la información contenida en la ley 9317 de 1996 y Ley complementaria 123 de 2006. Recolectado de: <https://www.legisweb.com.br/legislacao/?id=84688> y http://www.comprasnet.gov.br/legislacao/leis/lei123_2006.htm.

1.2. El caso del Monotributo en Argentina.

Al igual que en Brasil y la gran mayoría de Latinoamérica, en Argentina también se evidencia un alto índice de informalidad laboral, de empleo independiente no regulado, evasión de impuestos y de precarias e insatisfactorias políticas fiscales encaminadas a la administración tributaria. E;-es así, como el 2 de julio de 1998 en el gobierno de Carlos Menem, se promulga la ley 24.977 por la cual se aprueba el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS)

Monotributo y sus regímenes complementarios, el cual brinda a los pequeños contribuyentes, ya sea trabajadores independientes o microemprendedores, la posibilidad de cumplir con sus obligaciones tributarias tanto impositivas (IVA, impuesto sobre la renta o ISR e impuesto a la ganancia mínima presunta) como previsionales (compuesto por dos aportes fijos destinados a financiar el sistema de seguridad social y el de salud a través de obras sociales), de manera unificada a través de una cuota o tarifa fija mensual de acuerdo a 11 categorías de contribuyentes que van de la A a la K basadas en la cantidad de ingresos brutos, la superficie afectada de la actividad económica, la energía consumida anual y los montos de alquiler devengados; y de acuerdo a la actividad que desempeñan dentro de cada categoría, ya sea *locaciones de cosas*², prestaciones de servicios y/u obras y venta de cosas muebles.

Según la Administración Federal de los Ingresos Públicos (ANIF, 2017) y la legislación argentina, el RS ha presenciado diferentes modificaciones posteriores a la fecha de su promulgación en el año 1998 mediante nuevas leyes, decretos y resoluciones, algunas de ellas muy relevantes como aquella en 2004 con la Ley 25.865 concerniente a la división del monotributo en las categorías de prestación de servicios o locaciones y resto de actividades; la Ley 26.565 de 2010 que aumentó el monto fijo del aporte para la salud y seguridad social y creó el Régimen de inclusión social y promoción del trabajo independiente; entre muchas otras. Dicha cantidad de cambios en el régimen revela una cierta inestabilidad del sistema. Este proceso de constantes cambios constituye un serio impedimento para poder evaluar los efectos del Monotributo en cuanto a la cantidad de de contribuyentes o las tasa de reducción de la informalidad laboral existente, así como también los incentivos y beneficios que el régimen genera en los distintos tipos de contribuyentes, lo cual

²Entiéndase *locaciones de cosas* como alquiler de bienes generalmente muebles.

se dificulta aún más si se considera la escasez de información estadística relacionada con el Monotributo y el comportamiento de los pequeños contribuyentes involucrados. Sin embargo, a pesar de estas cuestiones, en aspectos generales se puede sustentar que el Monotributo ha mantenido como un objetivo fundamental la inclusión de los contribuyentes al sistema de los recursos de la seguridad social con el fin de obtener una mayor cobertura social en temas jubilación, pensión y servicios de salud a los sectores de menos recursos de la población mediante la reducción de la informalidad en todo el territorio nacional.

A continuación se mostrarán las principales características del Monotributo en Argentina:

**RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES –
MONOTRIBUTO**

ASUNTO	DESCRIPCIÓN
TERRITORIO DONDE SE APLICA	Argentina
HECHOS GENERADORES	<ul style="list-style-type: none"> - Insatisfactorias políticas fiscales de administración tributaria. - Alta cantidad de informalidad laboral y bajo índice de contribución a la seguridad social - Obtención de ingresos provenientes de las locaciones de cosas, prestaciones de servicio, obras y ventas de cosas muebles
SUJETO ACTIVO	El Estado
SUJETO PASIVO	Personas físicas, sociedades de hecho y sociedades irregulares que realicen al menos una de las actividades mencionadas por la ley y hubieren obtenido ingresos iguales

	o inferiores a \$700.000,00 pesos argentinos (aprox. COP \$53'044.280,00), o de tratarse de venta de cosas muebles, aquellos que hubieren obtenido ingresos hasta \$1'050.000,00 pesos argentinos (aprox. COP \$79'566.420,67).
INCORPORACIÓN	Voluntaria
ACTIVIDADES ECONÓMICAS INCLUIDAS	Industria, Comercio, Cultura, Servicios y Sector primario de la economía.
IMPUESTOS INTEGRADOS	- IVA, ISR o impuesto a la renta e impuesto a la ganancia mínima. - Aporte al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y al Seguro de Salud
BASE GRAVABLE	Ingresos brutos Magnitudes físicas (superficie afectada a la actividad y energía eléctrica consumida anualmente) Precio unitario de las ventas, obras. Locaciones o prestaciones de servicios realizadas Los alquileres devengados Todos los aspectos mencionados se calculan de acuerdo con la categoría en la que se encuadren.
TARIFA	Cuota fija definida por la ley diferenciando a la prestación de servicios del resto de actividades económicas de acuerdo a la categoría en que pertenezcan.
PERIODO FISCAL	Últimos 12 meses
FORMALIDADES	Declaración Jurada para categorización y recategorización: Determinativa de su condición frente al régimen, en la forma, plazo y condiciones que establezca la AFIP.
PAGO	Mensual.

Cuadro 2. Fuente: elaboración propia con base en la información contenida en la Ley 24.977 de 1998. Recolectado de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/50000-54999/51609/texact.htm>

1.3. El caso del Régimen Simple de Tributación en Colombia.

En Colombia, el nivel de informalidad empresarial es alto y origina costos socioeconómicos significativos. La Encuesta Nacional de Microestablecimientos del DANE estima que aproximadamente el 25 % de las empresas no está registrada en el Registro Único Tributario (RUT) ni en el Registro Único Empresarial y Social (RUES) (DANE, 2016). Sin embargo, los datos muestran mayores niveles de incumplimiento en las demás obligaciones asociadas a la actividad empresarial. Por ejemplo, la encuesta establece que solo el 51,7% del personal ocupado recibe sueldos y salarios, 31,7% salud y pensión, 26,5% prestaciones sociales y 26,7% está cubierto por Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) (DANE,2016).

Debido a esta problemática, en conjunto con las limitaciones a la productividad, el desequilibrio presupuestal y tenue crecimiento de las empresas y la economía, se crea en 2018 el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE con La Ley 1943 de 2018, con el objetivo de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que se acojan al régimen de manera voluntaria u oficiosa por parte de la DIAN sobre aquellos contribuyentes que no hayan declarado cualquiera de los impuestos sobre la renta y complementarios, sobre las ventas, al consumo y/o el impuesto de industria y comercio consolidado.

Este impuesto le da la posibilidad a las empresas con ingresos inferiores a 80.000 UVT (aprox. COP \$2'777.660.000,00) al año de cumplir con sus obligaciones tributarias y contribuciones a la seguridad social de manera unificada mediante una declaración anual consolidada dentro de los plazos del Gobierno y los formularios establecidos por la DIAN, junto con un anticipo bimestral del pago; con una tarifa SIMPLE consolidada que va desde el 1,8 % al

11,6 % basada en la cantidad de ingresos brutos anuales ordinarios o extraordinarios en unidades de valor tributario (*UVT*) y la actividad empresarial, que pueden ser: tiendas pequeñas, minimercados, micromercados, peluquerías, actividades comerciales al por mayor y al detal , servicios generales de distinta índole, servicios profesionales en los cuales predomina el factor intelectual, expendio de comida y bebidas y actividades de transporte.³

Guevara (2019) indica que este nuevo sistema especial de tributación trae importantes ventajas como que las tarifas a aplicar se liquidan únicamente sobre el ingreso bruto del contribuyente, pues no se tendrán en cuenta aspectos como costos, gastos, rentas exentas, compensaciones, entre otros. Además, en este tributo queda incluido automáticamente el impuesto de Industria y Comercio municipal, lo cual no sucede en el caso de pertenecer al Régimen Ordinario.

Es importante recalcar que esta es la tercera vez que se implementa un régimen simple en Colombia tras los antecedentes no fructíferos del Régimen Simplificado y Monotributo que no cumplieron los objetivos propuestos, puesto que implantaron en los trabajadores independientes la idea de atribuirles una nueva carga tributaria mientras a las grandes empresas se les brindaban exenciones y deducciones de pagos dentro de sus obligaciones fiscales.

Se espera pues que en los tres años inmediatamente siguientes a la implementación del SIMPLE en Colombia, se formalicen alrededor de 500.000 negocios y se equilibre sustancialmente el recaudo fiscal entre las empresas de mayor envergadura y las de pequeño porte.

³ Artículo 903 y ss. Por el cual se crea el Régimen Simple de Tributación Del Estatuto Tributario Nacional. (2018) Recolectado de: <https://estatuto.co/?e=28>

A continuación se relacionan las principales características del Régimen Simple de Tributación en Colombia:

RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – SIMPLE

ASUNTO	DESCRIPCIÓN
TERRITORIO DONDE SE APLICA	Colombia
HECHOS GENERADORES	- Obtención de ingresos susceptibles de producir un incremento del patrimonio. (sin considerar los ingresos constitutivos de ganancia ocasional y los ingresos <i>no</i> constitutivos de renta ni ganancia ocasinal) - Alta cantidad de informalidad.
SUJETO ACTIVO	El Estado
SUJETO PASIVO	Persona natural que desarrolle una empresa o persona jurídica en la que sus socios, partícipes o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia y que en el año gravable anterior hubiere obtenido ingresos brutos ordinarios o extraordinarios inferiores a 80.000 UVT (aprox. COP \$2'777.660.000,00)
INCORPORACIÓN	Voluntaria por parte del contribuyente u oficiosa por parte de la DIAN sobre aquellos contribuyentes que no hayan declarado cualquiera de los impuestos sobre la renta y complementarios, sobre las ventas, al consumo y/o el impuesto de industria y comercio consolidado
ACTIVIDADES ECONÓMICAS INCLUIDAS	Comercio, industria, servicios generales, servicios profesionales en los que predomine el factor intelectual, expendio de comidas y bebidas y actividades de transporte.
IMPUESTOS INTEGRADOS	- Impuesto sobre la renta.

	<ul style="list-style-type: none"> - Impuesto nacional al consumo (cuando se desarrollen servicios de expendio de comidas y bebidas). - Impuesto sobre las ventas – IVA (cuando se desarrolle actividades de tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquería. - Impuesto de industria y comercio consolidado, que comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios.
BASE GRAVABLE	Ingresos brutos ordinados y extraordinarios percibidos en el respectivo periodo gravable
TARIFA	Tarifa simple consolidada dependiente de los ingresos brutos anuales y de la actividad empresarial, que va desde el 1,8 % al 11,6 %
PERIODO FISCAL	Último año.
FORMALIDADES	Inscripción en el RUT como contribuyentes del SIMPLE hasta el 31 de enero del año gravable, indicando en el formulario la intención de acogerse a este régimen, para que posteriormente sea emitida la resolución del listado de contribuyentes por parte de la DIAN.
PAGO	Se realiza una declaración anual con un anticipo de pago bimestral

Cuadro 3. Fuente: elaboración propia con base en el artículo 903 y ss. Del Estatuto Tributario nacional. (2018)
Recolectado de: <https://estatuto.co/?e=28>

1.4. Diferencias y similitudes de los Regímenes.

1.4.1. Régimen simple de Tributación – SIMPLE (Colombia) y Monotributo (Argentina)

La principal característica que distingue el SIMPLE de Colombia del Monotributo de Argentina es la categorización de contribuyentes que se realiza en el país del extremo sur del

Continente como fundamento para establecer la base gravable y la cuota fija a pagar, que si bien es similar al sistema implementado en Colombia con la reforma tributaria del año 2016⁴, se aleja de lo dispuesto en el SIMPLE puesto que en este último se tiene como razón de la base gravable únicamente los ingresos brutos anuales obtenidos por la persona jurídica, sin considerar los demás aspectos como magnitudes físicas o locaciones de cosas.

Otra de las disimilitudes entre estos dos regímenes es que en el caso de Argentina, el Monotributo integra el IVA, ISR o impuesto a la renta e impuesto a la ganancia mínima junto con el aporte al sistema integrado de jubilaciones y pensiones y al seguro de salud, mientras que en Colombia, el SIMPLE integra el impuesto sobre la renta, IVA y consumo en algunos casos e industria y comercio, pero los contribuyentes que decidan trasladarse al nuevo régimen simple de tributación estarán exonerados de realizar aportes a seguridad social⁵. Sin embargo, deberán efectuar los respectivos aportes al sistema general de pensiones.

Estos regímenes se diferencian además en cuanto a los montos que no pueden sobrepasar las personas que pretendan hacer parte del sistema, ya que en Argentina son muy bajos en comparación a los dispuestos en la legislación colombiana. Otras diferencias más de forma que de fondo son aquellas concernientes al pago, el cual es mensual en Argentina y declarado anual en Colombia con anticipos bimestrales; la incorporación oficiosa en el SIMPLE de las empresas que

⁴ Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016. Mediante la cual se crea el Monotributo en Colombia y se establecen tres categorías de contribuyentes tomando como referencia la cantidad de ingresos brutos anuales. Véase en: <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201819%20DEL%2029%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202016.pdf>

⁵ Artículo 114-1 del Estatuto Tributario el cual dispone la exoneración del pago de los aportes parafiscales.

puede ejercer la DIAN en Colombia mediante parámetros específicos; y las formalidades necesarias para la inscripción de ambos sistemas.

En cuanto a las similitudes se encuentra que ambas nacen producto de la búsqueda de implementación de una herramienta que fuese capaz de reducir las altas tasas de informalidad ligada de la obtención de ingresos de las empresas de pequeño porte y los trabajadores independientes y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes; ambas tienen la voluntariedad como regla general de incorporación; y ambas comparten las actividades económicas permitidas para el ingreso a sus regímenes correspondientes.

1.4.2. Régimen Simple de Tributación – SIMPLE (Colombia) y SIMPLES Nacional

(Brasil).

Las características que diferencian estos regímenes son pocas puesto que son muy específicas en cuanto a las disposiciones y necesidades específicas de cada país. La más relevante de ellas radica en cuanto a los impuestos que se integran en cada sistema, esto debido a que Brasil funciona con una forma de Estado de tipo Federativa, por ende el Impuesto Unificado integra tanto impuestos federales como impuestos estatales y municipales que se adhieren mediante convenios; mientras que en Colombia, al ser un Estado de **impulsión** política unitaria, compone su contribución al SIMPLE necesariamente con impuestos nacionales por regla general (a excepción de la contribución por concepto de Industria y Comercio). Otra de las diferencias consiste en la caracterización que realiza Brasil de Microempresas y Empresas de Pequeño Porte (MEP) de acuerdo con los ingresos brutos anuales, diferenciándolos también en el tema de la tarifa, entretanto, la legislación colombiana no realiza dicha caracterización, pues dispone que los contribuyentes aptos para la contribución al régimen son *todos aquellos* con ingresos brutos

inferiores a una cifra determinada. Difieren además en aspectos como el periodo de pago y las formalidades específicas.

En cuanto a las similitudes, tanto el SIMPLE como el SIMPLES Nacional comparten propiedades en cuanto al monto máximo de ingresos brutos exigidos para aquellos que pueden ser aptos a la contribución del sistema, las tasas impuestas en las tarifas, el periodo fiscal y las actividades económicas permitidas; además de otras similitudes estructurales como la creación del sistema fundamentada en la reducción de la informalidad laboral y el aumento de los ingresos de las personas, lo que indica que el SIMPLES Nacional ha sido un ejemplar a seguir por parte de Colombia.

1.4.3 SIMPLES Nacional (Brasil) y Monotributo (Argentina).

A pesar de que el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes en Argentina se concibe como un sistema de tributación especial basado en aquel implantado en Brasil años antes, difiere mucho con respecto a este último en aspectos tales como la creación de las distintas categorías de contribuyentes en Argentina con la finalidad de establecer la base gravable y cuota fija imponible de acuerdo a los ingresos brutos, magnitudes físicas, precio unitario de las ventas, prestación de servicios y alquileres devengados; mientras que en Brasil no se realiza dicha singularización, pues solo se tienen en cuenta los ingresos brutos derivados de actividades específicas; caso contrario con respecto a los sujetos que pueden optar por hacer parte de cada sistema, pues en Argentina se tienen en cuenta las personas físicas, sociedades de hecho y sociedades irregulares que hubieren obtenido un monto de ingresos brutos legalmente establecido, no obstante, Brasil sí realiza una caracterización en este apartado, diferenciando a Microempresas de Microemprendedores individuales y Empresas de Pequeño Porte de acuerdo también a la suma de los ingresos brutos devengados al año.

Otra diferencia por considerar es que el SIMPLES Nacional de Brasil integra en el tributo correspondiente a esta contribución distintos impuestos de carácter federal, estadual y municipal; por el contrario, Argentina incorpora únicamente el impuesto al valor agregado, la renta y la ganancia mínima, en conjunto con el aporte al sistema de jubilación y pensiones del seguro social, además de las diferencias de forma como lo son las formalidades de incorporación al respectivo sistema de cada país.

Con respecto a sus similitudes, es bien sabido que ambos se originan debido a la obtención de ingresos de las personas jurídicas de pequeña envergadura y con la finalidad principal de reducir la informalidad laboral y empresarial; ambos disponen de la industria, comercio, servicios generales y profesionales dentro de las actividades económicas permitidas y ambos consisten en regímenes de adhesión voluntaria por parte de las empresas que cumplan los parámetros exigidos por la Ley.

SEGUNDA PARTE: ANÁLISIS DE LA CANTIDAD DE CONTRIBUYENTES Y RECAUDO EN BRASIL Y ARGENTINA.

Una de las principales problemáticas en cuanto a la fiscalización que han presentado los regímenes de tributación especial o regímenes simplificados en América Latina ha sido la precaria calidad de la administración tributaria junto con la reacia apreciación de dichos sistemas por parte de los gremios comerciales y la difícil implementación de normas que erradiquen por completo la magna cantidad de informalidad laboral en la región. No siendo este el único reto que deban afrontar los gobiernos latinoamericanos, se presenta también el llamado “Enanismo fiscal” que según la AFIP (2010) es el principal problema con el que se enfrenta un régimen simplificado como el monotributo: que contribuyentes más grandes se hagan pasar por unidades más pequeñas para pagar menos. Por ello cabe resaltar, que la preocupación en el control ha recaído esencialmente en

la falta de decisión y compromiso político para controlar a este segmento de contribuyentes, atento a las implicancias sociales y políticas que los controles masivos han conllevado. (Banco Interamericano de Desarrollo, 2006)

Ahora bien, con base en lo anterior se puede deducir que en la mayoría de los países que han implementado regímenes especiales de tributación con estas características, no han tenido como objetivo primordial la recaudación de impuestos para solventar problemas económicos públicos sino la reducción progresiva de las tasas de informalidad y el control de un amplio sector de la economía latina. Dicha información se puede constatar con el relativamente bajo nivel de recaudo en la región debido a la evasión fiscal, los incumplimientos en los pagos y la inclusión de contribuyentes de menor nivel económico.

2.1. Cantidad de contribuyentes y recaudo en Brasil.

Con base en datos oficiales de la *Receita Federal do Brasil* (2010), el número de contribuyentes del SIMPLES había promediado los 2,1 y 2,2 millones de microempresas y empresas de pequeño porte desde el momento de su creación hasta la promulgación de la Ley Complementaria LC 123 del 2006 mediante la cual se implementa una reforma de fondo y se da inicio al SIMPLES Nacional, se establece el trato diferenciado a las MEP que operan en la Unión, Los Estados, Distritos federados y municipios en temas de recuento y recaudo, acceso crédito público y cumplimiento simplificado de sus obligaciones; pues a partir del año siguiente se ha ampliado considerablemente hasta superar los 4,5 millones de empresas inscritas para el 2013.

Es importante resaltar que la tendencia creciente se amplificó considerablemente con la creación de la figura del Microemprendedor Individual (MEI) y su respectivo sistema en 2008 pues

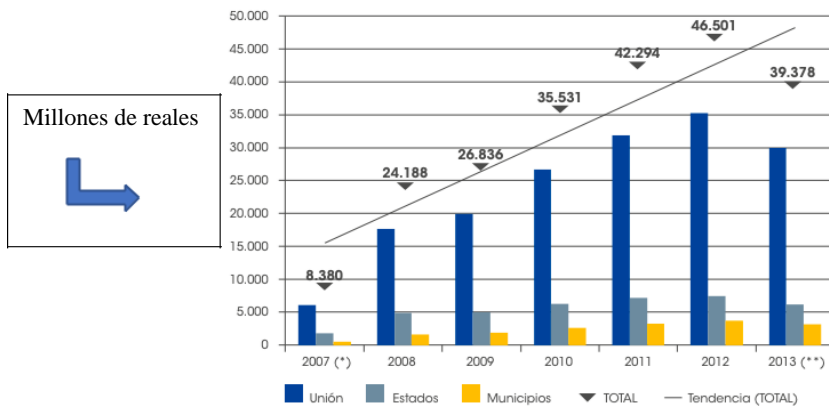
pasó de los 44.188 inscritos en esta categoría para el primer año de funcionamiento a los casi de 3,5 millones para el año 2013.

En la siguiente gráfica se relacionan los datos aportados anteriormente, relativos a la cantidad de inscritos en el SIMPLES Nacional y su evolución anual del 2007 al 2013.

Gráfica 1. Fuente: Organización mundial del Trabajo con base en la *Receita Federal do Brasil*.
Datos del mes de septiembre de 2013.

Ahora bien, en cuanto al recaudo tributario de este régimen, se ha aumentado en aspectos generales en las tres esferas de gobierno (Unión, Estados y Municipios), ya que a finales del 2013 se recaudó más de R\$ 54 mil millones (aprox. COP \$44,9 billones). A pesar de confirmarse la tendencia creciente, los ingresos obtenidos a través de estos regímenes no son de una cuantía significativa en términos relativos, tanto si se miden como porcentajes del PIB o en relación con la recaudación total administrada por la *Receita Federal do Brasil* (RFB). No obstante, Brasil continúa siendo el país de América Latina que mayores ingresos tributarios capta proveniente de micro y pequeñas empresas, pues actualmente representa más del 1% del Producto Interno Bruto

y un 2.91 % de la carga tributaria íntegra del país, tal como lo indican los siguientes cuadros de recaudación tributaria anual entre 2007 y 2013 para los tres niveles de gobierno en millones de reales y recaudación en porcentajes de PIB y carga tributaria total para el gobierno en general respectivamente.



Gráfica 2. Fuente: Organización mundial del Trabajo con base en la *Receita Federal do Brasil*.

Datos del mes de septiembre de 2013.

Año	% del PIB	% del total recaudado por la RFB
2007 (*)	0,31%	0,93%
2008	0,80%	2,34%
2009	0,83%	2,53%
2010	0,94%	2,86%
2011	1,02%	2,94%
2012	1,06%	2,91%

Cuadro 4. Fuente: Organización mundial del Trabajo con base en la *Receita Federal do Brasil* y CEPAL.

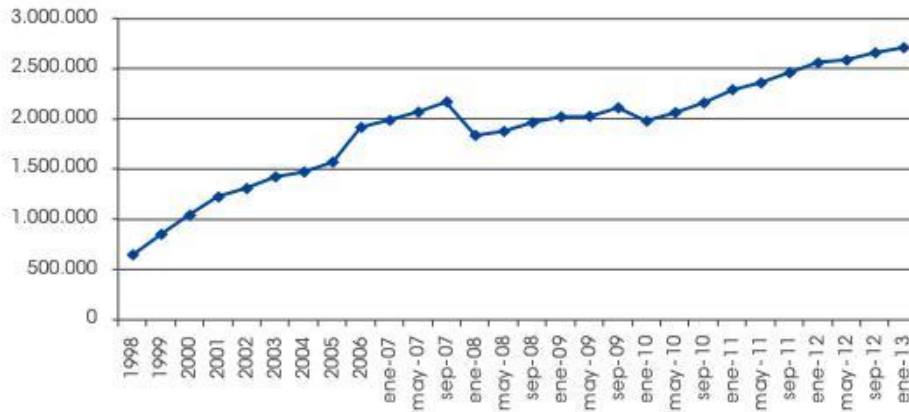
Datos del mes de septiembre de 2013.

2.2. Cantidad de contribuyentes y recuado en Argentina.

Desde el momento de su creación e implementación en 1998, el número de empresas inscritas en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes – Monotributo ha mantenido una importante constancia con tendencia creciente. A pesar de las dificultades económicas que llevaron al país a sufrir una recesión a principios del siglo XXI, la cual puso en jaque el afianzamiento y arraigo de dicho régimen que prometía formalizar una importante cantidad de personas y aumentar los ingresos públicos de la nación, no se presentó una debilitación en la cantidad de contribuyentes activos, pues esta ha ido aumentando progresivamente cada año.

A partir del 2004 con la Ley 25.865 que dispone la división del monotributo en las categorías de prestación de servicios o locaciones y resto de actividades, se incrementa la cantidad de inscritos y la regularidad de los pagos, lo que se asocia con la recategorización y moratoria implementada ese año, posteriormente, luego de que la cantidad de contribuyentes acompañase la recuperación económica del país, acumulando más de 2 millones de contribuyentes durante 2007, se sostuvo en dicho valor hasta el año 2009 con la sanción de Ley 26.565. Desde ese entonces, nuevamente se observó una tendencia de sostenido crecimiento y consolidación del Monotributo, el cual llegó a contar con un total de más de 2,7 millones de contribuyentes contando los regímenes complementarias hacia enero del mismo año y la tendencia ha sido creciente luego de la actualización normativa que brinda la posibilidad de que contribuyentes del régimen general sean reincorporados en el marco del régimen simplificado (OIT, 2014).

En la siguiente gráfica se observan los datos suministrados en los párrafos anteriores de acuerdo a la evolución de contribuyentes del monotributo desde la fecha de su creación hasta el año 2013:



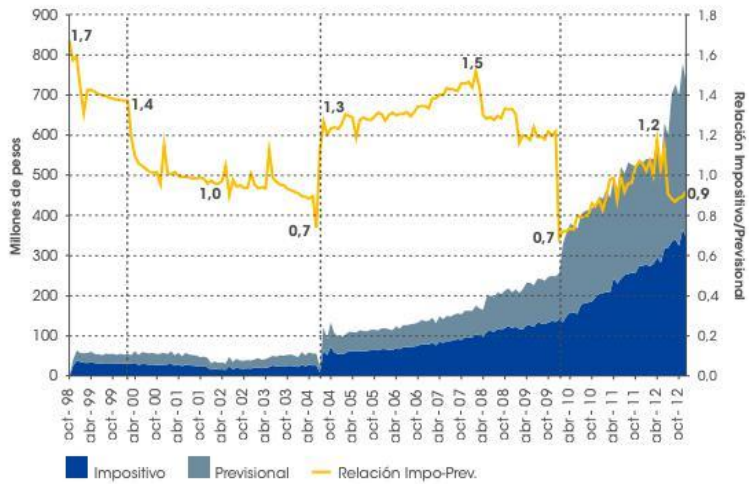
Gráfica 3. Fuente: OIT (2014) con base en datos de la AFIP.

En lo que respecta al recaudo del Monotributo en Argentina y siguiendo la tendencia latinoamericana, este representa un porcentaje relativamente bajo y reducido en términos de PIB o como parte de la recaudación nacional, sin embargo se ha logrado reducir la informalidad considerablemente cumpliendo así su principal objetivo parcialmente.

Como se observa en los siguientes cuadros, la recaudación de los dos componentes que integran la cuota fija aportada por los contribuyentes del Monotributo se mantuvieron constantes y parejos desde el momento de la creación del régimen hasta el punto clave de inflexión que fue la promulgación de Ley 25.865 de 2004 que dio vía libre a la inscripción de más personas jurídicas y actividades económicas permitas y posteriormente con la Ley 26.565 de 2009 que significó un aumento importante en la cantidad de dinero recaudada, respaldado por el alto crecimiento económico experimentado entre 2009 y 2010, que al finalizar este último año fue del 10,1 %⁶. Sin

⁶Perfil de Argentina. Perfiles económicos y comerciales. MINCIT. (2018).

embargo, los ingresos públicos por concepto de Monotributo representaron únicamente el 0,36 % del Producto Interno Bruto y un 1.14 % de la carga tributaria íntegra del país para el año 2012.



Gráfica 4. Fuente: Organización Internacional del Trabajo sobre datos de la AFIP

Año	En porcentajes del PIB			En porcentajes de la recaudación nacional neta		
	Impositivo	Previsional	Total	Previsional	Impositivo	Total
1999	0,14	0,10	0,23	0,58	0,81	1,39
2000	0,12	0,11	0,24	0,65	0,72	1,38
2001	0,11	0,11	0,23	0,67	0,67	1,34
2002	0,07	0,07	0,15	0,46	0,44	0,90
2003	0,08	0,08	0,15	0,41	0,39	0,80
2004	0,11	0,10	0,21	0,46	0,51	0,97
2005	0,14	0,11	0,25	0,50	0,63	1,13
2006	0,13	0,10	0,23	0,44	0,58	1,02
2007	0,13	0,09	0,22	0,38	0,53	0,91
2008	0,13	0,10	0,23	0,38	0,50	0,88
2009	0,14	0,11	0,25	0,42	0,51	0,93
2010	0,15	0,19	0,33	0,65	0,51	1,16
2011	0,16	0,17	0,33	0,57	0,55	1,13
2012	0,18	0,18	0,36	0,58	0,56	1,14

Cuadro 5. Fuente: OIT con base datos de la DNIAF y AFIP.

**TERCERA PARTE: RECUENTO NORMATIVO DE LA HISTORIA DEL RÉGIMEN SIMPLE
EN COLOMBIA, RECAUDO, PROYECCIONES Y POSIBLES EFECTOS.**

3.1. Recuento normativo del régimen simple en Colombia.

3.1.1. Régimen Simplificado. (1983 y 1989)

A principios de los años 80, cuando en América Latina recién se empezaban a discutir temas relativos al trato diferenciado y favorecido de las pequeñas empresas, nace en Colombia bajo el gobierno de Belisario Betancur el decreto 3541 de 1983⁷ por el cual se introducen modificaciones al régimen del impuesto sobre las ventas y se introduce el sistema de contribución especial denominado régimen simplificado, del cual podrían pertenecer los comerciantes minoristas o detallistas cuyas ventas gravadas estén sometidas a la tarifa general del diez por ciento (10%), y quienes presten servicios tales como revelado y copias fotográficas, reparación y mantenimiento de equipos, entre otros; que a su vez cumplieren con unos requisitos específicos de acuerdo a los ingresos netos provenientes de su actividad comercial, patrimonio bruto fiscal y número de establecimientos de comercio. Las personas que cumplieren con dichas condiciones y se incorporaran al régimen, se veían obligadas a contribuir una tarifa fija anual con base en los ingresos netos del año inmediatamente anterior entre \$20.000 y \$284.000 pesos.

Posteriormente, con el decreto 624 del 30 de marzo de 1989 por el cual se expide el Estatuto tributario de los impuestos administrados por la DIAN, y más específicamente el artículo 499 relativo al régimen simplificado, se actualizan distintos temas tales como las personas aptas y no

⁷ Extraído del Decreto 3541 de 1983. Sistema Único de Información normativa. 18 de agosto de 1994.

para pertenecer al régimen, los ingresos brutos máximos permitidos, las formalidades como la inscripción al RUT, la oportunidad de descuentos, entre otros.

Más adelante en 1995, se eliminó la declaración de IVA para el Régimen Simplificado, por lo que los pequeños contribuyentes no tienen que cancelar ningún valor al Estado por concepto de IVA y el valor ~~pagado~~ soportado por IVA a los proveedores y por los gastos incurridos, simplemente se llevarían como mayor valor de costo o gastos respectivo. En el año 2003, se establecieron los nuevos requisitos para poder adherirse al régimen simplificado, incorporando además de los comerciantes y los artesanos, a los pequeños agricultores y ganaderos. De lo expuesto se deduce que en Colombia se adoptó la exención tributaria en el Impuesto Sobre las Ventas (tipo IVA) a los pequeños contribuyentes, con el cumplimiento de mínimas obligaciones formales para poder controlar el cumplimiento en el IVA de los proveedores (BID, 2006).

3.1.2. El Monotributo (2016).

El 29 de diciembre del año 2016 se promulga la polémica Ley 1819 bajo el gobierno de Juan Manuel Santos, por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión fiscal y se dictan otras disposiciones. En el libro octavo de esta ley se dispone pues, la creación del Monotributo con el fin principal de impulsar la formalidad y simplificar el cumplimiento de la obligación tributaria de pequeños contribuyentes, denominado por la misma ley como un tributo opcional de determinación integral y causación anual que sustituye el impuesto de renta y complementarios, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo.⁸

⁸Ley 1819 de 2016. 29 de diciembre de 2016. Presidencia de la República.

Se dispone pues en esta ley, el hecho generador fundamentado en la obtención de ingresos ordinarios y extraordinarios; la base gravable consistente en la totalidad de ingresos brutos devengados en el respectivo periodo gravable; los sujetos pasivos de acuerdo al monto de los ingresos, el espacio del lugar donde se realiza la actividad comercial, entre otros; así como los sujetos que no pueden optar por el monotributo.

Una de las principales características del Monotributo en Colombia fue la categorización de los contribuyentes en tres tipos (A, B y C) de acuerdo al monto de ingresos brutos anuales mínimos y máximos devengados al año, que iban desde las 1.400 UVT a las 3.500 UVT, con el fin único de establecer el valor anual a pagar por concepto de monotributo, desglosado en dos apartados: componentes del impuesto y componente del aporte a BEPS (Beneficios económicos periódicos)⁹ que iban desde las 16 UVT a las 32 UVT, asemejándose en gran medida al Régimen Simplificado para pequeños Contribuyentes implementado en Argentina.

En cuanto a los resultados en materia de recaudo y cantidad de contribuyentes del monotributo en Colombia, el director de la DIAN, Juan Camilo Moreno, lo ha catalogado como un completo fracaso pues la realidad fue completamente diferente a la que se esperaba, ya que para el año 2017 se presentaron 84 pequeños comerciantes de los cuales solo 12 calificaban para acogerse al sistema y solo uno de ellos continuó el proceso.¹⁰ Es posterior a ese momento cuando se plantea la idea de hacer una nueva reforma tributaria por la cual se simplifique el proceso de inscripción y adopción del régimen junto con una ampliación grande del monto de ingresos brutos permitidos para las empresas que deseen optar por contribuir al mismo.

⁹ Definido por Colpensiones como un programa de ahorro voluntario diseñado para proteger a las personas a quienes sus recursos no les alcanza para cotizar pensión. COLPENSIONES. Octubre 3 de 2017.

¹⁰ Al monotributo le faltan voluntarios. Revista Dinero. 3 de diciembre de 2018.

3.1.3. Régimen Simple de Tributación – SIMPLE. (2018)

Para el año 2018, en la presidencia del recién posesionado presidente Iván Duque Márquez, y como consecuencia de la tenue difusión, negativa percepción y mala recepción del monotributo por parte de los microemprendedores, se crea con la reforma del Artículo 903 al 909 del Estatuto Tributario, El impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, que al igual que el Monotributo, nace con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y simplificar el cumplimiento de la obligación tributaria.

Para la implementación de este nuevo régimen, se sustituye la caracterización de los contribuyentes en A, B y C encaminada a la implantación de la cuota fija a pagar por una tarifa que depende de los ingresos brutos anuales y la actividad económica desarrollada; además se realizan modificaciones de forma en cuanto a los requisitos de los sujetos pasivos que pretendan hacer parte del régimen es aspectos tales como la cabalidad del cumplimiento de las obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y municipal, los montos máximos permitidos de ingresos brutos que se extienden a las 80.000 UVT, entre otros; las restricciones y formalidades.

Según el comunicado de prensa N° 070 del 20 de mayo de 2019 de la DIAN, “Quienes opten por el RST tendrán, entre otros beneficios, la integración de hasta seis impuestos en una sola declaración anual (Simple –sustituto de renta–ganancia ocasional, Industria y Comercio, Impuesto Nacional al Consumo, Sobretasa bomberil y Avisos y tableros).” Por lo que se proyecta como un régimen que formalice al menos 500.000 nuevas empresas y pequeños emprendimientos para el año 2021 mediante procesos de difusión e implementación más especializados, enmiende la ineficacia del Monotributo creado en 2016 y cumpla con las importantes necesidades en materia tributaria del país.

Cabe resaltar de manera importante, que al momento de la redacción del presente artículo, El Ministerio de Hacienda del Gobierno Nacional prepara un decreto, “Por el cual se reglamentan los artículos 555-2 y 903 al 914 del Estatuto Tributario, se modifica y adiciona el Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, y se adiciona el Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público” Por medio del cual se pretende modificar el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, con el fin de establecer los efectos de la integración de los tributos, reglamentar la forma en que operará la determinación integral del impuesto, señalar la forma de liquidar los anticipos y realizar las liquidaciones del impuesto, precisar quiénes pueden optar por el SIMPLE, entre otras tantas consideraciones.¹¹

3.2 Proyección del Régimen Simple de Tributación en Colombia y posibles efectos.

De acuerdo con lo previsto anteriormente, no cabe duda que los regímenes simples en América Latina dirigidos a los pequeños contribuyentes deben mantener la idea principal de su implementación que es la sencillez y simplicidad en el desarrollo operacional, evitar crear categorizaciones de contribuyentes según distintos parámetros que hacen de su implementación algo confusa e ineficaz y estar en constante monitoreo de las actividades y registros de las personas pertenecientes a estos sistemas.

Tomando como base la evolución en la cantidad de contribuyentes de los regímenes simples en Brasil y Argentina, en conjunto con la proyección de la DIAN y el ministerio de Hacienda, se esperaría que para 2021 ya sean 500.000 las empresas formalizadas se acojan al Régimen Simple

¹¹ Véase con profundidad en: <http://incp.org.co/Site/publicaciones/info/archivos/proyecto-decreto-2557.pdf>

de tributación en Colombia y que el crecimiento anual de sus contribuyentes oscile entre el 25 % y 30 %, para en un periodo de seis a ocho años contar con más de 2'000.000 con la ayuda de nuevas reformas en el sistema que mejoren de manera efectiva los beneficios de los contribuyentes, las tarifas, y amplíe el margen cuantitativo y cualitativo de personas que puedan optar al régimen.

Para el caso de Colombia, se han dado importantes pasos para fortalecer la política fiscal y mejorar su sistema impositivo. Existe margen de mejora en la política fiscal, para hacer de ella una herramienta más eficaz en el desarrollo económico y social. El actual sistema impositivo no recauda lo suficiente para financiar la prestación de servicios que han de estimular un crecimiento económico inclusivo y sostenible. Se necesitan más ingresos para financiar la inversión en infraestructura, educación e innovación, y para ampliar la red de seguridad social, reducir la pobreza y las desigualdades. Además, el sistema impositivo no hace lo suficiente para fomentar la inversión o reducir las desigualdades. Por ende, se recomienda ampliar la base tributaria, reducir los impuestos corporativos y hacer que el sistema impositivo sea más progresivo y tenga en cuenta el medio ambiente. (OCDE, 2015, p. 55)

A pesar de los retos en materia tributaria que propone la OCDE para Colombia, el Régimen Simple de Tributación y sus similares históricos se consideran un proyecto joven que más allá de buscar un alto recaudo para los ingresos públicos representado en cifras del PIB o carga tributaria nacional, pretende disminuir la tasa de informalidad en el país que para el 2019 se situó en 46,5 %¹², fomentando de esta manera el cumplimiento de deberes humanos y constitucionales de empleo digno y condiciones socioeconómicas aptas para una mejor vida en sociedad. Esto se lograría pues,

¹² Empleo informal y seguridad social. Estadísticas por tema. DANE. 12 de junio de 2019.

implementando correctas políticas de sostenibilidad social y ambiental mediante mecanismos de difusión altamente especializados y comprendidos en todo el país que verdaderamente incentive a los pequeños emprendedores a hacer parte del sistema con cumplimientos voluntarios, acompañado de una adecuada administración y control, para que este no sea visto como una carga desproporcionada de impuestos para los más pequeños, sino como una herramienta que impulse el crecimiento económico de Colombia, fomente la equidad, la empleabilidad y la inclusión social.

Falta Agregar las conclusiones.

REFERENCIAS.

Economía informal en América Latina y el Caribe. (2016). Economía informal.

Organización mundial del trabajo. Recuperado de:

<https://www.ilo.org/americas/temas/econom%C3%ADa-informal/lang--es/index.htm>

Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016. Mediante la cual se crea el Monotributo en Colombia y se establecen tres categorías de contribuyentes tomando como referencia la

cantidad de ingresos brutos anuales. Véase en:

<http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201819%20DEL%2029%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202016.pdf>

Artículo 903 y ss. Por el cual se crea el Régimen Simple de Tributación Del Estatuto Tributario Nacional. (2018) Recolectado de: <https://estatuto.co/?e=28>

Empleo informal y seguridad social. Estadísticas por tema. 12 de junio de 2019. DANE.

Recuperado de: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-informal-y-seguridad-social>

Monotributo (s.f) Administración Federal de Ingresos Públicos de Argentina. Recuperado de: <https://monotributo.afip.gob.ar/Public/landing-monotributo.aspx>

SIMPLES Nacional. *Receita federal do Brasil. Fazenda* (s.f): véase en: <http://www8.receita.fazenda.gov.br/SimplesNacional/>

El monotributo: análisis de beneficios para los contribuyentes y el progreso de la Nación.

HÉRNANDEZ SÁNCHEZ, S.F. Universidad Militar Nueva Granada (2017). Bogotá.

Recuperado de:

<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/16751/HernandezSanchez>

StephanieFernanda2017.pdf;jsessionid=E509D6E178471825D9886E63B11FB391?sequence=3

Régimenes especiales de tributación para pequeños contribuyentes en América Latina.

GÓNZÁÑEZ, D. Banco Interamericano de Desarrollo. Departamento de integración y programas regionales división de integración, comercio y asuntos hemisféricos. Instituto para la integración de américa latina y el caribe. (2006). Recuperado de: <https://www.cepal.org/ilpes/noticias/paginas/2/27472/Dario%20Gonzalez%20Fiscalidad%20de%20la%20PYME%20en%20AL.pdf>

Panorama fiscal de América Latina y El Caribe. CEPAL (p. 54 y ss.) (2018). Recuperado de: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43405/7/S1800082_es.pdf

Monotributo en América Latina. FORLAC y Organización Internacional del Trabajo. Oficina Regional para América Latina y El Caribe. (2014). Recuperado de: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_357452.pdf

¿Qué son los BEPS? Infórmate sobre BEPS. Colpensiones (2017). Recuperado de: https://www.colpensiones.gov.co/beps/Publicaciones/el_programa/informate_sobre_beps/que_son_los_beps_beneficios_economicos_periodicos

Decreto 3541 de 1983. Diario Oficial. Agosto 19 de 1984. Sistema Único de información

normativa. Recuperado de: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1530324>

Ley 1819 de 2016. Secretaría del Senado. Diciembre 29 de 2016. Recuperado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1819_2016.html

Ley 1943 de 2018. 14 de enero de 2019. Ministerio de Hacienda. Secretaría del Senado:

recuperado de:

http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/ShowProperty?nodeId=%2FOCS%2FP_MHCP_WCC-136018%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased

Ley 24.977 de 1998. Julio 2 de 1998. INFOLEG. Ministerio de Justicia y Derechos

Humanos. Presidencia de la Nación. Recuperado de:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/50000-54999/51609/texact.htm>

Ley 27.430 de 2017. Título 5. Art. 149 y ss. INFOLEG. Ministerio de Justicia y Derechos

Humanos. Presidencia de La Nación. Recuperado de:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/305000-309999/305262/norma.htm>

Ley 9312 de 1996. Diciembre 5 de 1996. *LegisWeb*. Recuperado de:

<https://www.legisweb.com.br/legislacao/?id=84688>

LC 123 de 2006. Diciembre 14 de 2006. *Comprasnet.gov.br*. Recuperado de:

http://www.comprasnet.gov.br/legislacao/leis/lei123_2006.htm

LC 127 de 2007. Agosto 14 de 2007. *Normas Legais Brasil*. Recuperado de:

http://www.normaslegais.com.br/legislacao/lc127_2007.htm

LC 128 de 2008. Diciembre 19 de 2008. *Normas Legais Brasil*. Recuperado de:

http://www.normaslegais.com.br/legislacao/lc128_2008.htm

LC 133 de 2009. Diciembre 28 de 2009. *Subchefia para Assuntos Jurídicos. Casa civil*.

Presidência da República. Recuperado de:

http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/lcp/Lcp133.htm

AC 139 de 2011. Noviembre 10 de 2011. *Normas Legais Brasil*. Recuperado de:

<http://www.normaslegais.com.br/legislacao/lei-complementar-139-2011.htm>